

ORD. N° \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_

MAT.: Aclara alcance de dictamen N°  
615/30, de 30.01.95.

ANT.: Necesidades del Servicio.

---

SANTIAGO, 20 MAR 1995

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SR. JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACION

Mediante dictamen N° 615/30, de 30.01.95, esta Dirección reconsideró "la doctrina contenida en los dictámenes N°s. 4456/203, de 01.08.94 y 6045/274, de 17.10.94, acerca de la incidencia del día sábado en el feriado especial que indica", esto es, el feriado especial de 25 días conservado con arreglo al artículo 2° transitorio del Código del Trabajo.

Ahora bien, el segundo de los dictámenes indicados contiene dos conclusiones diversas, a saber, el punto 1) que excluye de la aplicación del artículo 69 del Código del Trabajo el feriado convencional de 21 días de que disfrutaban los dependientes de Codelco Chile S.A. División Andina, afectos a una jornada bisemanal, contratados a partir del 14 de agosto de 1981, y el punto 2) que excluye también de la aplicación del citado artículo 69 el feriado especial de 25 días que conservó el mismo personal contratado antes del 14 de agosto de 1981, circunstancia ésta que ha dado margen para que se pretenda extender la nueva doctrina del dictamen N° 615/30 a ambas resoluciones.

Sobre el particular cabe manifestar que del texto del dictamen citado aparece claro que tanto sus consideraciones como la conclusión a que el arriba se circunscriben exclusivamente al feriado especial de 25 días conservado en virtud del artículo 2° transitorio del Código del Trabajo, al cual se alude reiteradamente en el cuerpo mismo del informe en términos tales que no puede cabe duda acerca de su alcance.

En consecuencia, esta Superioridad debe puntualizar que, en el caso del dictamen N° 6045/274, de 17.10.94, el dictamen N° 615/30, de 30.01.95 reconsidera únicamente la doctrina que se contiene en el punto 2) de dicho dicta-

men, manteniéndose plenamente vigente la conclusión a que se refiere el punto 1) del mismo.

Saluda a Ud.,



*Maria Ester Peres Nazarala*  
MARIA ESTER PERES NAZARALA  
ABOGADO  
DIRECTOR DEL TRABAJO

DIRECCION DEL TRABAJO  
25 MAR. 1966  
UNION DE PARTES

*M* LCE/naz  
**Distribución:**  
Juridico  
Partes  
Control  
Boletin  
Deptos. D.T.  
Subdirector  
Of. Consultas  
XIII Regiones